



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2022-00027-00  
**Demandante:** María Antonia Soriano Gómez y otros  
**Causantes:** Graciano Soriano Moreno y María del Carmen Gómez de Soriano  
**Proceso:** Sucesión

Antecede memorial allegado por la apoderada de las demandantes, mediante el cual solicita el archivo definitivo del proceso, en atención a que las herederas Belén Soriano, Hermencia Soriano y María Antonia Soriano, quienes actualmente son las demandantes en el proceso de sucesión, radicaron ante la Agencia Nacional de Tierras solicitud de adjudicación de los inmuebles vinculados en el presente trámite, ello en atención a la situación jurídica de los mismos, lo que deja sin piso jurídico la adjudicación en la sucesión.

Para tal fin allega la constancia de radicación ante la entidad señalada y el escrito suscrito por las interesadas, en el cual autorizan a la apoderada para solicitar el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior procede el Despacho a resolver la solicitud presentada, en primer lugar, ha de indicarse que, si bien en el escrito allegado se solicita el archivo del proceso, lo cierto es que de los argumentos expuestos se puede concluir que lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones, por tanto, sobre esté es que el Juzgado realizará el estudio correspondiente.

El artículo 314 del C.G.P. consagra que: *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*

En el presente caso, se cumplen los presupuestos previstos para desistir de las pretensiones de la demanda, como quiera que no se ha emitido sentencia y las demandantes o interesadas reconocidas en el presente asunto como herederas de los causantes así lo expresaron en el escrito que acompaña la solicitud presentada, autorizando a su apoderada para solicitar el archivo del proceso por haberse radicado ante la Agencia Nacional de Tierras solicitud de adjudicación de los bienes inmuebles inventariados en el presente trámite, ello en atención a la naturaleza jurídica de los mismos.

En consecuencia, se accede a la petición de la parte actora por ajustarse a las reglas legalmente dispuestas y se dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento de la pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

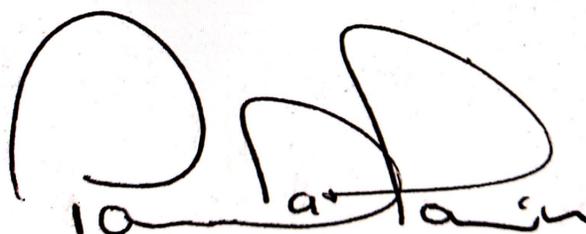
#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda y en consecuencia se da por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicator.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO  
SECRETARIA